



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En Olivares, a veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, siendo las diez horas y veinte minutos de la mañana, se reúnen ante mí la Secretaria General del Ayuntamiento de Olivares D^a Ana Gómez Velarde, en el despacho de la alcaldía del Ayuntamiento de Olivares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del ROF, y en primera convocatoria, siendo el presidente de la sesión, D. Isidoro Ramos García, asisten los siguientes señores y señoras concejales: Doña Inés M^a Mateos Pérez, Don José Manuel Cotán García, y Don Federico Herrera Campillo, miembros que forman la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, de para lo que han sido previamente convocados al efecto, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO. ACTA ANTERIOR DE 16-02-2024

PUNTO SEGUNDO: EXPEDIENTE 2024/PES_02/000096. AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA POR TRASLADOS DE IDA Y VUELTA DE IMÁGENES QUINARIO HERMANDAD DE VERACRUZ 2024.

PUNTO TERCERO: EXPEDIENTE 2024/TAB_01/000073.- ADJUDICACION DEL CONTRATO SUMINISTRO VESTUARIO POLICÍA LOCAL 2024.

PUNTO CUARTO: EXPEDIENTE 2024/PGJ_01/000002- ADJUDICACION CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LABORES DE JARDINERIA.

PUNTO QUINTO: EXP.- 2024/PCI_01/000003. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE OLIVARES PARA EL AÑO 2024..

PUNTO SEXTO: EXPEDIENTE.- 2024/ALI_02/000007. LICENCIA MUNICIPAL DE VADO PERMANENTE PARA LA VIVIENDA SITUADA EN LA CALLE AL-ANDALUS, 58.

PUNTO SEPTIMO: EXPEDIENTE. 2024/ALI_02/000004. LICENCIA MUNICIPAL DE VADO PERMANENTE, PARA LA VIVIENDA SITUADA EN LA CALLE GADES, 4.

PUNTO OCTAVO: EXPEDIENTE. 2024/ALI_02/000006. LICENCIA MUNICIPAL DE VADO PERMANENTE, EN CL LOS TRIGALES, 23A.

PUNTO NOVENO: EXPEDIENTE. 2024/ALI_02/000005. LICENCIA MUNICIPAL DE VADO PERMANENTE EN CL LIBERTAD, 18.

PUNTO DÉCIMO: EXPEDIENTE.-2024/SEL_01/000005. APROBACION DE LAS BASES PARA LA SELECCIÓN COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE Y A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES DE UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICIA LOCAL.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO: EXPEDIENTE.-2024/SEL_01/000004. APROBACION DE LAS BASES PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES DE UNA PLAZA PUESTO DE OFICIAL POLIVALENTE.

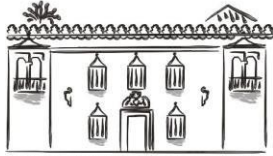
PUNTO DÉCIMO SEGUNDO: EXPEDIENTE.-2024/ORD_01/000001. CONSULTA PÚBLICA PREVIA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MANIPULACION Y USO DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS Y DE LA REGULARIZACION DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO.

PUNTO DÉCIMO TERCERO: EXPEDIENTE 2023/TAB_01/000442.MODIFICACIÓN DE ACUERDO ADOPTADO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20/10/2023, EN EL QUE SE ACUERDA LA DESIGNACIÓN DE OBRAS A INCLUIR EN EL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO (PFOEA 2024).

PUNTO DÉCIMO CUARTO: ASUNTOS URGENTES

PUNTO DECIMO QUINTO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

ORDEN DEL DIA



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

PUNTO PRIMERO. ACTA ANTERIOR (16-02-2024).



El Sr. Alcalde, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local pertenecientes a la sesión del día 16 de febrero de 2024.

PUNTO SEGUNDO: EXPEDIENTE 2024/PES_02/000096. AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA POR TRASLADOS DE IDA Y VUELTA DE IMÁGENES QUINARIO HERMANDAD DE VERACRUZ 2024.

Por parte de D^a M^a Isabel Reyes Fraile, cuyos datos obran en el expediente incoado al efecto, en representación de la Hermandad de Veracruz, de Olivares, se ha solicitado autorización municipal para la ocupación de vía pública para el traslado de imágenes (ida y vuelta) para el Quinario de la citada Hermandad, los días 24-2-2024 y 4-3-2024, respectivamente, por varias calles del municipio, con fecha 18-2-2024 (R.Entrada n.º 1212).

Dicha actividad está sujeta a previa autorización municipal y con el procedimiento previsto en el art. 97 de la vigente Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Olivares, publicada en el BOP n.º 157, de fecha 9-7-2018.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados en dicho artículo, se ha requerido al Oficial Jefe de la Policía Local el correspondiente informe al respecto, habiéndose evacuado el mismo con fecha 19-2-2024, en el que se considera viable su autorización.

La competencia para otorgar la presente autorización se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 973/2023, de 21 de junio. Por tanto, en base a lo anteriormente señalado, así como la vigente normativa de régimen local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- Autorizar a D^a M^a Isabel Reyes Fraile, en representación de la Hermandad de Veracruz, de Olivares, la ocupación de la vía pública los días 24-2-2024 y 4-3-2024, para el desarrollo del traslado de imágenes para el Quinario de la citada Hermandad, con los siguientes recorridos:

1.- Traslado de ida: día 24 de febrero de 2024 de las 19:30 a las 22:00 horas, el cual discurrirá por las calles: salida de la Capilla, Roelas, Stma. Trinidad, Plaza Jesús Nazareno y entrada a Iglesia.

2.- Traslado de vuelta: día 4 de marzo de 2024 de las 19:30 a las 22:00 horas, el cual discurrirá por las calles: salida de la Iglesia, Plaza Jesús Nazareno, Stma. Trinidad, Roelas y entrada a capilla.

Segundo.- La persona responsable del evento es D^a M^a Isabel Reyes Fraile.

Tercero.- Que, para el traslado del paso, se deberán colocar personas adultas con peto reflectante tanto delante como detrás del paso, señalizando de alguna forma la presencia del citado paso, deteniendo el tráfico en caso necesario.

Cuarto.- Se procederá a dejar libres las vías autorizadas una vez terminado el evento, y será responsable por los posibles desperfectos al viario o mobiliario públicos así como a terceros, que pudiera ocasionarse con motivo de los traslados.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sra. Reyes Fraile, así como a la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos.

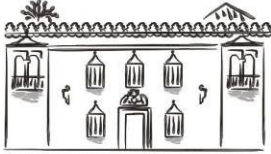
PUNTO TERCERO: EXPEDIENTE 2024/TAB_01/000073.- ADJUDICACION DEL CONTRATO SUMINISTRO VESTUARIO POLICÍA LOCAL 2024.

Por memoria de Alcaldía de 14 de febrero de 2024, se procedió a solicitud pública de ofertas través del perfil del contratante del contrato menor de SUMINISTRO VESTUARIO POLICÍA LOCAL 2024, cuya necesidad fue aprobada por memoria de alcaldía de la misma fecha.

En esta providencia se establecen los criterios de valoración. Transcurrido el plazo de presentación de ofertas se reciben UNA oferta, y por el Departamento de Contratación, se emite la siguiente propuesta de valoración según los criterios establecidos por el órgano de contratación:

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804

Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

Visto el expediente 2024/TAB-01/000073 con las siguientes ofertas:

- SECTOR 112 MATERIAL POLICIAL S.L.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- La adjudicación el contrato menor a la empresa SECTOR 112 MATERIAL POLICIAL S.L. con CIF B93260685 el objeto contractual de SUMINISTRO VESTUARIO POLICÍA LOCAL 2024 tras haber obtenido un total de 100 puntos por un importe de 4.959,34 +21% de IVA ascendiendo a un total de 6.000,80 euros a aplicar en la aplicación presupuestaria 13200.22104

Segundo.- Notificar la adjudicación a los interesados advirtiendo que contra esta resolución podrán interponer recurso de reposición de carácter potestativo, en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de la presente.

Tercero. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

Cuarto. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma del acuerdo.

PUNTO CUARTO: EXPEDIENTE 2024/PGJ_01/000002- ADJUDICACION CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LABORES DE JARDINERIA.

Por memoria de Alcaldía de 9 de febrero de 2024, se procedió a solicitud por invitación de ofertas través del perfil del contratante del contrato menor de SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LABORES DE JARDINERÍA, cuya necesidad fue aprobada por memoria de Alcaldía de la misma fecha.

En esta providencia se establecen los criterios de valoración. Transcurrido el plazo de presentación de ofertas se recibe 1 oferta, y por el Departamento de Contratación, se emite la siguiente propuesta de valoración según los criterios establecidos por el órgano de contratación.

Visto el expediente 2024/PGJ_01/000002, con la siguiente oferta:

• ALJARAFE DE MAQUINARIA S.L.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero. La adjudicación el contrato menor a la empresa ALJARAFE DE MAQUINARIA con CIF 91915587 el objeto contractual de SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LABORES DE JARDINERÍA, tras haber obtenido un total de 100 puntos por un importe de 6.156,83€ + 1.292,93€ de IVA ascendiendo a un total de 7.449,76€ a aplicar en la aplicación presupuestaria 17100.22699.

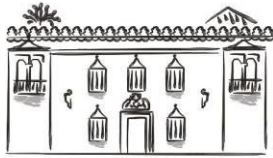
Segundo. Notificar la adjudicación a los interesados advirtiendo que contra esta resolución podrán interponer recurso de reposición de carácter potestativo, en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de la presente.

Tercero. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

Cuarto. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma del acuerdo.

PUNTO QUINTO: EXP.- 2024/PCI_01/000003. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE OLIVARES PARA EL AÑO 2024.

Teniendo en cuenta la Ordenanza Municipal Reguladora de las subvenciones a asociaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro de Olivares, publicada definitivamente en el BOP nº 20 de 26 de enero de 2021.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Vista la necesidad de abrir la convocatoria de dichas subvenciones para el año 2024 de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de dicha Ordenanza, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero. - Aprobar la convocatoria para el año 2024 de subvenciones a Asociaciones y Entidades ciudadanas sin ánimo de lucro de Olivares, que habrá de regirse por lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora publicada definitivamente en el BOP nº 26 de 26/01/2021.

Segundo. - Establecer un plazo de solicitudes de 15 días naturales a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Tercero. - Dar traslado de la presente resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, surtiendo efectos desde ese momento.

PUNTO SEXTO: EXPEDIENTE.- 2024/ALI_02/000007. LICENCIA MUNICIPAL DE VADO PERMANENTE PARA LA VIVIENDA SITUADA EN LA CALLE AL-ANDALUS, 58.

Mediante escrito presentado por D^a María Carmen Sicilia García, cuyos datos obran en el expediente incoado el efecto, se ha solicitado licencia municipal para vado permanente para la vivienda situada en la Calle Al-Andalus, 58.

Se ha requerido el correspondiente informe a la Policía Local, habiéndose emitido informe con fecha 13/02/2024, en el que se hace constar que la vivienda cuenta con puerta de cochera, por lo que es viable la concesión de la mencionada licencia.

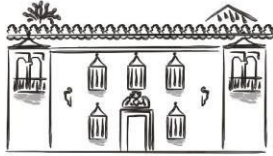
El art. 12.1 de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada de vehículos a través de aceras, reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (BOP de 31-12-2007) establece que “ Todas las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia, detallando el aprovechamiento, utilización privativa o reserva especial para los que solicita la misma, así como su situación dentro del Municipio”. Asimismo, el art. 12.2 establece que “ Los Servicios Técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones e incluyéndose en el Padrón una vez subsanadas las diferencias por los interesados”.

Por su parte, el art. 5 de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de concesión de vado y suministro de placa (BOP de 11-6-2001) establece que “ La entrega de la placa de Vado se realizará contra justificante de haber abonado en entidad bancaria a favor del Ayuntamiento el importe de la Tasa vigente.

Previamente se habrá acreditado la documentación de la oportuna concesión de licencia de vado permanente o no.” La competencia para el otorgamiento de licencias está atribuida a esta Alcaldía en base a lo establecido en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, en virtud de la Resolución de esta Alcaldía nº 973/2023, de fecha 21 de junio de 2023, la competencia para el otorgamiento de todo tipo de licencias y autorizaciones se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local. Por tanto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- Otorgar licencia municipal de vado permanente a D^a María Carmen Sicilia García, para la vivienda situada en la Calle Al-Andalus, 58.

Segundo.- Liquidar la Tasa municipal por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, conforme a la Tarifa 8^a, apartado f), así como la Tasa por la prestación del servicio de concesión de vado y
N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES
suministro de la placa correspondiente.



Tercero.- Dar de alta en el Padrón Municipal de la Tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, el departamento de Recaudación le asignará el número de licencia en el momento de entrega de la placa correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado a la persona interesada, con indicación de los recursos legales que procedan, así como a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO SEPTIMO: EXPEDIENTE. 2024/ALI_02/000004. LICENCIA MUNICIPAL DE VADO PERMANENTE, PARA LA VIVIENDA SITUADA EN LA CALLE GADES, 4.

Mediante escrito presentado por D. Jesús Nieto Bobo, cuyos datos obran en el expediente incoado el efecto, se ha solicitado licencia municipal para vado permanente para la vivienda situada en la Calle Gades, 4.

Se ha requerido el correspondiente informe a la Policía Local, habiéndose emitido informe con fecha 12/02/2024, en el que se hace constar que la vivienda cuenta con puerta de cochera, por lo que es viable la concesión de la mencionada licencia.

El art. 12.1 de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada de vehículos a través de aceras, reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (BOP de 31-12-2007) establece que “Todas las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia, detallando el aprovechamiento, utilización privativa o reserva especial para los que solicita la misma, así como su situación dentro del Municipio”. Asimismo, el art. 12.2 establece que “ Los Servicios Técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones e incluyéndose en el Padrón una vez subsanadas las diferencias por los interesados”.

Por su parte, el art. 5 de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de concesión de vado y suministro de placa (BOP de 11-6-2001) establece que “ La entrega de la placa de Vado se realizará contra justificante de haber abonado en entidad bancaria a favor del Ayuntamiento el importe de la Tasa vigente.

Previamente se habrá acreditado la documentación de la oportuna concesión de licencia de vado permanente o no.”

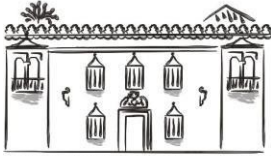
La competencia para el otorgamiento de licencias está atribuida a esta Alcaldía en base a lo establecido en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, en virtud de la Resolución de esta Alcaldía nº 973/2023, de fecha 21 de junio de 2023, la competencia para el otorgamiento de todo tipo de licencias y autorizaciones se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local. Por tanto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- Otorgar licencia municipal de vado permanente a D. Jesús Nieto Bobo, para la vivienda situada en la Calle Gades, 4.

Segundo.- Liquidar la Tasa municipal por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, conforme a la Tarifa 8ª, apartado f), así como la Tasa por la prestación del servicio de concesión de vado y suministro de la placa correspondiente.

Tercero.- Dar de alta en el Padrón Municipal de la Tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, el departamento de Recaudación le asignará el número de licencia en el momento de entrega de la placa correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado a la persona interesada, con indicación de los recursos legales que procedan, así como



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.



PUNTO OCTAVO: EXPEDIENTE. 2024/ALI_02/000006. LICENCIA MUNICIPAL DE VADO PERMANENTE, EN CL LOS TRIGALES, 23A.

Mediante escrito presentado por Eventos Infantiles Playgrup, s.l., cuyos datos obran en el expediente incoado el efecto, se ha solicitado licencia municipal para vado permanente para la vivienda situada en la Calle Los Trigales, 23A.

Se ha requerido el correspondiente informe a la Policía Local, habiéndose emitido informe con fecha 13/02/2024, en el que se hace constar que la vivienda cuenta con puerta de cochera, por lo que es viable la concesión de la mencionada licencia.

El art. 12.1 de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada de vehículos a través de aceras, reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (BOP de 31-12-2007) establece que “ Todas las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia, detallando el aprovechamiento, utilización privativa o reserva especial para los que solicita la misma, así como su situación dentro del Municipio”. Asimismo, el art. 12.2 establece que “ Los Servicios Técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones e incluyéndose en el Padrón una vez subsanadas las diferencias por los interesados”.

Por su parte, el art. 5 de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de concesión de vado y suministro de placa (BOP de 11-6-2001) establece que “ La entrega de la placa de Vado se realizará contra justificante de haber abonado en entidad bancaria a favor del Ayuntamiento el importe de la Tasa vigente.

Previamente se habrá acreditado la documentación de la oportuna concesión de licencia de vado permanente o no.”

La competencia para el otorgamiento de licencias está atribuida a esta Alcaldía en base a lo establecido en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, en virtud de la Resolución de esta Alcaldía nº 973/2023, de fecha 21 de junio de 2023, la competencia para el otorgamiento de todo tipo de licencias y autorizaciones se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local. Por tanto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- Otorgar licencia municipal de vado permanente a Eventos Infantil Playgrup, para la vivienda situada en la Calle Los Trigales, 23A.

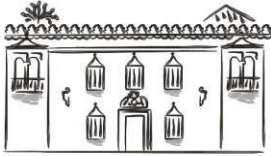
Segundo.- Liquidar la Tasa municipal por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, conforme a la Tarifa 8ª, apartado f), así como la Tasa por la prestación del servicio de concesión de vado y suministro de la placa correspondiente.

Tercero.- Dar de alta en el Padrón Municipal de la Tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, el departamento de Recaudación le asignará el número de licencia en el momento de entrega de la placa correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado a la persona interesada, con indicación de los recursos legales que procedan, así como a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO NOVENO: EXPEDIENTE. 2024/ALI_02/000005. LICENCIA MUNICIPAL DE VADO PERMANENTE EN CL LIBERTAD, 18.

Mediante escrito presentado por Doña María Dolores Rodríguez Orden, cuyos datos obran en el expediente



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



incoado el efecto, se ha solicitado licencia municipal para vado permanente para la vivienda situada en la Calle Libertad, 18 en su puerta por CI Santa Elena.

Se ha requerido el correspondiente informe a la Policía Local, habiéndose emitido informe con fecha 12/02/2024, en el que se hace constar que la vivienda cuenta con puerta de cochera, por lo que es viable la concesión de la mencionada licencia.

El art. 12.1 de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada de vehículos a través de aceras, reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (BOP de 31-12-2007) establece que “Todas las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia, detallando el aprovechamiento, utilización privativa o reserva especial para los que solicita la misma, así como su situación dentro del Municipio”. Asimismo, el art. 12.2 establece que “Los Servicios Técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones e incluyéndose en el Padrón una vez subsanadas las diferencias por los interesados”.

Por su parte, el art. 5 de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de concesión de vado y suministro de placa (BOP de 11-6-2001) establece que “ La entrega de la placa de Vado se realizará contra justificante de haber abonado en entidad bancaria a favor del Ayuntamiento el importe de la Tasa vigente.

Previamente se habrá acreditado la documentación de la oportuna concesión de licencia de vado permanente o no.” La competencia para el otorgamiento de licencias está atribuida a esta Alcaldía en base a lo establecido en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, en virtud de la Resolución de esta Alcaldía nº 973/2023, de fecha 21 de junio de 2023, la competencia para el otorgamiento de todo tipo de licencias y autorizaciones se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local. Por tanto, la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros que la componen que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- Otorgar licencia municipal de vado permanente a Doña María Dolores Rodríguez Orden, para la vivienda situada en la Calle Libertad, 18 en su puerta por CI Santa Elena.

Segundo.- Liquidar la Tasa municipal por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, conforme a la Tarifa 8ª, apartado f), así como la Tasa por la prestación del servicio de concesión de vado y suministro de la placa correspondiente.

Tercero.- Dar de alta en el Padrón Municipal de la Tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, el departamento de Recaudación le asignará el número de licencia en el momento de entrega de la placa correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado a la persona interesada, con indicación de los recursos legales que procedan, así como a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO DÉCIMO: EXPEDIENTE.-2024/SEL_01/000005. APROBACION DE LAS BASES PARA LA SELECCIÓN COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE Y A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES DE UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICIA LOCAL.

En relación con el expediente relativo a Selección como Personal Funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, emito la siguiente propuesta de a la Junta de Gobierno local, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES:

Expediente 2023/OEP_01/000001

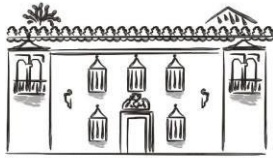
Ejercicio 2023

Acuerdo de junta de Gobierno 20 de octubre de 2023

Publicación en BOP núm. 247, de 25 de octubre de 2023

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804

Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

Características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Denominación de la plaza Agente de Policía Local

Naturaleza Funcionario/a de Carrera

Unidad/Área SEGURIDAD CIUDADANA

Grupo C

Subgrupo C1

Escala Básica

Subescala Administración Especial

Grupo/Subgrupo C/C1

Titulación exigible Título de Bachiller, Técnico o equivalente

Sistema selectivo Oposición

Nº de vacantes 1



Vista la redacción de las bases de la convocatoria que han de regir el proceso de selección.

Teniendo en cuenta que la Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

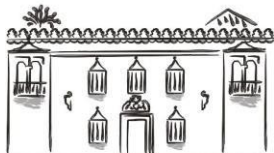
- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.
- Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003 por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Y que, en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, para protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

A la vista los Informes de Personal e Intervención obrantes en el expediente, se considera que la siguiente propuesta se adecua a la legislación aplicable, procediendo su aprobación a Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido

en el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Y puestas en conocimiento de la Mesa General de Negociación, no habiéndose presentado propuestas de modificación de las mismas,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases reguladoras de las pruebas selectivas, así como su convocatoria, para la provisión de la plaza vacante anteriormente referenciada.

SEGUNDO.- Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico de anuncios de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

BASES QUE REGIRÁN LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA VACANTE DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE Y A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OPOSICIÓN; DE UNA PLAZA VACANTE EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL, RECOGIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2023

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la selección como personal funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de UNA (1) plaza vacante de Agente de Policía Local, en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Olivares, correspondiente al ejercicio del año 2023, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 20 de octubre de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 247, de fecha 25 de octubre de 2023.

Grupo	C
Subgrupo	C1
Escala	Básica
Subescala	Administración Especial
Naturaleza	Funcionario de carrera
Unidad/Área	Seguridad
Titulación exigible	Base N.º 3
Sistema selectivo	Oposición
Nivel	16
Nº de vacantes	1

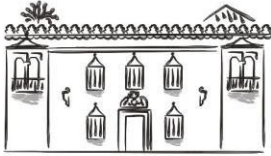
1.2.- La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 23.1 c) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2023.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la siguiente normativa:

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804

Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.
- Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003 por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

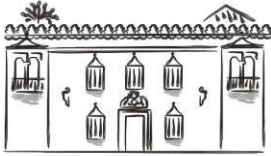
Y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, para protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a.- Nacionalidad española.
- b.- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c.- Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentas del requisito de la estatura aquellas personas aspirantes que sean personal funcionario de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d.- Prestar compromiso, mediante declaración de la persona solicitante, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas.
- e.- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- f.- No haber sufrido separación, mediante resolución administrativa firme, del servicio a la Administración local, autonómica o estatal, ni inhabilitación para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.
- g.- No tener antecedentes penales por delitos dolosos, sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales.
- h.- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- i.- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



j.- Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.

k.- Compromiso de permanencia de, al menos, cinco (5) años como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Policía Local de Olivares, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.5 de la vigente Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. Si el agente incumple dicha normativa, el Ayuntamiento de Olivares podrá reclamar por las vías legalmente establecidas la indemnización correspondiente a todos los gastos ocasionados por la persona afectada, desde el inicio del proceso selectivo hasta los gastos ocasionados en uniformidad, curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, y cursos de formación.

En el Anexo IV de solicitud de la persona interesada, que debe presentarse debidamente cumplimentado, se realiza declaración responsable del cumplimiento de estos requisitos, y dicha solicitud ha de ir acompañada exclusivamente del resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico. En el caso de que algún opositor aspirante, supere esta primera fase del proceso selectivo y no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, será excluido y expulsado automáticamente del proceso, sin perjuicio de la reclamación económica que la administración considere.

4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida a la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, situado en la Plaza de España, 3, de Olivares, o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- A la solicitud de la persona interesada (Anexo IV), que deberá de estar debidamente cumplimentada, deberá acompañarse exclusivamente resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, que ascienden a 60 € (sesenta euros) Grupo C1, cantidad que tiene que ser abonada en la siguiente entidad bancaria:

a.- Entidad Colaboradora: La Caixa.

b.- Cuenta corriente (IBAN): ES46 2100 2609 2202 0100 5869

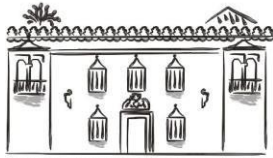
En el resguardo acreditativo del abono, la persona aspirante deberá consignar su nombre y apellidos, número de DNI y denominación de la convocatoria a la que opta.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

4.5.- Las presentes Bases reguladoras se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial” de la provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.olivares.es/opencms/opencms/sede>). Posteriormente, se publicarán los correspondientes Anuncios del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía” y en el “Boletín Oficial del Estado”

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano municipal competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

Ayuntamiento y en el tablón electrónico de anuncios municipal, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.



5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el órgano municipal competente dictará resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón electrónico de anuncios municipal, declarando aprobados los listados definitivos de las personas aspirantes admitidas y excluidas.

En la misma publicación se hará constar el día, la hora y lugar en que habrá de realizarse la primera prueba. Igualmente, en la misma resolución se hará constar la designación nominal del Tribunal calificador.

Para los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deban conocer las personas aspirantes hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán de conformidad con el apartado cuarto de la Base Séptima, bastando dichas exposiciones, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por una persona que ostente la Presidencia, cuatro Vocales y una persona que ostente la Secretaría, que serán nombradas de la siguientes forma:

a.- Presidencia: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

b.- Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

c.- Secretario/a: La persona titular de la Secretaría General de la Corporación o personal funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrá formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Quienes formen parte del Tribunal como Vocales deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a las personas que formen parte del Tribunal como titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, quienes deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

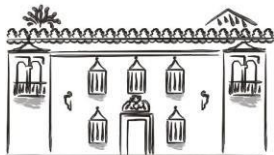
6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de quien ostente la Presidencia, dos Vocales y quien ostente la Secretaría. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Quienes formen parte del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- La actuación de las personas aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público realizado por la Junta de Andalucía (Resolución de 27 de julio de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOE de la presente resolución y que se celebren durante el año **2024**, publicada en el “Boletín Oficial del Estado, núm. 180 de fecha 29 de julio de 2023), que se iniciará por aquellas personas aspirantes cuyo primer apellido



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

comience por la letra “W”, atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de personas aspirantes admitidas. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «W», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «X», y así sucesivamente.



7.2.- Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el “Boletín Oficial” de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

7.6.- El Tribunal podrá cambiar el orden de las pruebas físicas si así lo estima oportuno.

7.7.- El Tribunal podrá realizar las pruebas físicas completas en un día o en función del número de aspirantes, celebrar en días diferentes cada una de las pruebas físicas.

8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1.- Primera fase: oposición

En la fase de oposición las personas aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1.- Primera prueba: aptitud física.

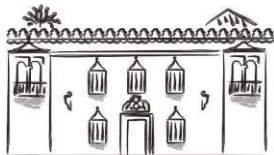
Las personas aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, salvo que el Tribunal determine otro orden por razones justificadas.

El Tribunal podrá celebrar todas las pruebas el mismo día, o en días diferentes, con la obligación de que en ella formen parte todas las personas aspirantes admitidas y aquellas que vayan superando diariamente cada prueba.

Todas las pruebas tienen carácter eliminatorio. Se calificará de apto/a o no apto/a.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, cada persona aspirante deberá entregar al Tribunal Calificador un certificado médico en el que se haga constar que reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las personas aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellas personas aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento, aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas las personas aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2.- Segunda prueba: conocimientos.

La prueba de conocimientos consistirá en la realización de dos ejercicios, uno teórico y uno práctico, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio, que consistirán en:

A.- Primera parte: Ejercicio teórico.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de 100 preguntas y veinte preguntas de reserva, con cuatro respuestas alternativas de las cuales solo una será la correcta, propuestas por el Tribunal, que versarán sobre las materias que figuren en el temario de la convocatoria determinado en el Anexo III de las presentes Bases Regulatorias. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos.

Cada una de las preguntas contestadas correctamente se puntuará con 0,10 puntos; las que no hayan sido contestadas no se puntuarán; y las contestadas incorrectamente penalizarán a razón de 0,025 puntos cada una de ellas.

Para la realización del ejercicio se dispondrá de 120 minutos.

B.- Segunda parte: Ejercicio práctico.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución de un caso práctico, determinado por el Tribunal, cuyo contenido estará relacionado con el indicado temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos.

Para la realización del ejercicio se dispondrá de 90 minutos.

La calificación final de la prueba de conocimientos, vendrá dada por la suma de los dos ejercicios que conforman la misma dividida por dos.

8.1.3.- Tercera prueba: psicotécnica

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que las personas aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de las personas aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de cada aspirante. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4.- Cuarta prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, modificada por la Orden de 30 de noviembre de 2020 en lo que respecta al cuadro de exclusiones médicas, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria. Se calificará de apto/a o no apto/a

Las pruebas de la primera fase tendrán carácter eliminatorio.

8.2.- Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

No tendrán que realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) o Escuelas Concertadas. En el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación del IESPA. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

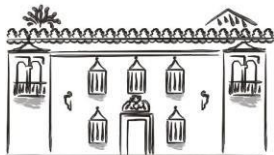
9.- RELACIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES APROBADAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas por orden de puntuación, en el Tablón electrónico de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano municipal competente propuesta de las personas aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo, no siendo superior al número de plazas convocadas.

El Tribunal elaborará, también por orden decreciente de puntuación, una lista de reserva, con un número de aspirantes que será como máximo igual al de las personas aprobadas, en la que figurarán aquellas que, aunque superaran el proceso selectivo, no resultasen aprobadas por obtener una puntuación de ordinal inferior al número de plazas convocadas.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- Las personas aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de personas aprobadas, los siguientes documentos:



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



a.- Copia autenticada del DNI.

b.- Copia autenticada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria.

Las personas opositoras que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c.- Declaración de no haber sido condenado/a por delito doloso ni separado/a del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d.- Declaración con el compromiso de permanencia de cinco años como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Policía Local de Olivares, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.5 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Si incumple dicha normativa, el Ayuntamiento de Olivares podrá reclamar vía judicial la indemnización correspondiente a todos los gastos ocasionados, desde el inicio del proceso selectivo hasta los gastos ocasionados en uniformidad, curso de ingreso y cursos de formación.

e.- Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.

f.- Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

g.- Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

h.- Copia autenticada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.- Quienes sean personal funcionario público estará exento de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios, así como certificación que acredite la prestación de cinco años de servicio en el municipio donde se obtuvo la plaza.

10.3.- Si dentro del plazo indicado las personas opositoras no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no recibirán el nombramiento de personal funcionario en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.- PERÍODO DE PRÁCTICAS Y FORMACIÓN

11.1.- La Alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará personal funcionario en prácticas para la realización del curso de ingreso, a la persona aspirante propuesta por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como personal funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por la persona titular de la Alcaldía, debiendo la persona interesada incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno/a, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno/a no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por el Instituto, repetirá el curso siguiente, que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804

Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno/a, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a las personas aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de las personas aspirantes, elevando la propuesta final a la persona titular de la Alcaldía, para su nombramiento como personal funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de personas aspirantes aprobadas superior al número de plazas convocadas, el personal funcionario en prácticas será nombrado como personal funcionario de carrera, que deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como personal funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano municipal que aprobó las Bases, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación en el “ Boletín Oficial del Estado” del extracto de la convocatoria, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de publicación en el “ Boletín Oficial del Estado” del extracto de la convocatoria, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente. Todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, las personas interesadas podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de “apto” o “no apto”. Para obtener la calificación de “apto” será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. La persona opositora estará incluida en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de las personas aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluida en el grupo de 30 a 34 años.

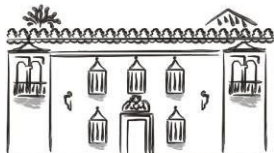
Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo la de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general (1000 metros) se dispone de una sola posibilidad de ejecución. En el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de “apto”.

A.- OBLIGATORIAS

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804

Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

La persona aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachada, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

GRUPOS DE EDAD			
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

GRUPOS DE EDAD			
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	8	6	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

GRUPOS DE EDAD			
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

La persona aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución la persona aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

La persona aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial la persona aspirante marcará la altura que alcanza.

Con una separación de 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

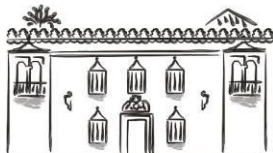
Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



La persona aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminada la persona aspirante que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

La persona aspirante ha de estar exenta en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1.- Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.- Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros. En las personas aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

3.- Ojo y visión.

3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.- Desprendimiento de retina.

3.3.- Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

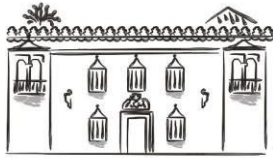
3.5.- Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.- Oído y audición.

4.1.- Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO)

4.2.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico dificulte de manera importante la agudeza auditiva.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

5.- Aparato digestivo.

5.1.- Cirrosis hepática.

5.2.- Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.

5.3.- Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4.- Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5.- Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6.- Aparato cardio-vascular.

6.1.- Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o «Síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2.- Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3.- Personas portadoras de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4.- Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.- Aparato respiratorio.

7.1.- Asma bronquial.

7.2.- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3.- Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4.- Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria, así como la posibilidad de reactivación.

7.5.- Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.

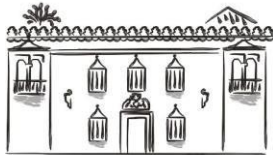
8.- Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

9.- Piel.

9.1.- Cicatrices que produzcan limitación funcional.





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



9.2.- Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

10.- Sistema nervioso.

10.1.- Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

10.2.- Migraña.

10.3.- Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

10.4.- Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceras personas. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

11.- Trastornos psiquiátricos.

11.1.- Depresión.

11.2.- Trastornos de la personalidad.

11.3.- Psicosis.

11.4.- Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

11.5.- Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceras personas.

12.- Aparato endocrino.

12.1.- Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

13.- Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1.- Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2.- Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomáticas o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3.- Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

14.- Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceras personas.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



TEMARIO

1.- El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2.- Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3.- Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4.- Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5.- La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6.- El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7.- Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8.- Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9.- El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

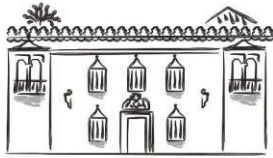
10.- El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11.- El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12.- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13.- El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

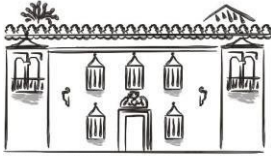
14.- Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



- 15.- La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
- 16.- Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
- 17.- Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
- 18.- Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
- 19.- La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
- 20.- La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
- 21.- La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
- 22.- Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
- 23.- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
- 24.- Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
- 25.- Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
- 26.- Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
- 27.- El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
- 28.- Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de “Habeas Corpus”.
- 29.- Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
- 30.- Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
- 31.- Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
- 32.- Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
- 33.- Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



34.- Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35.- Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36.- Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37.- Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38.- Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39.- La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40.- Deontología policial. Normas que la establecen.

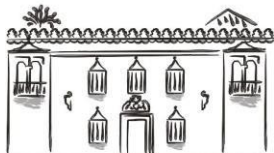
ANEXO IV:

SOLICITUD DE LA PERSONA INTERESADA

<p>AYUNTAMIENTO DE OLIVARES (SEVILLA)</p> <p>Plaza de España “Palacio del Conde Duque” C.P. 41804. Tfno: 954 11 00 05</p> <p>CIF: P-4106700J E-mail: registro@olivaresweb.es</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE OLIVARES REGISTRO DE ENTRADA</p>
<p>OPOSICIÓN LIBRE</p>	
<p>Expediente número: <u>2024/SEL_01/000005</u></p>	

Esta solicitud se enmarca dentro del procedimiento para la cobertura, mediante Oposición libre, como **PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA**, de una plaza de **POLICÍA LOCAL**.

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Apellidos y nombre:			
N.I.F.:			
Domicilio:			
Código Postal, Localidad y Provincia			
Teléfono:		E-Mail	



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE O, EN SU CASO, DEL PERSONAL FUNCIONARIO QUE ASISTA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (*)			
Apellidos y nombre:			
N.I.F.:			
Domicilio:			
Código Postal, Localidad y Provincia			
Teléfono:		E-Mail	

(*) En virtud del artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EXPONE
Que, vista la convocatoria anunciada en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> número _____, de fecha _____, en relación con la convocatoria para la selección de una plaza de Policía Local, conforme a las Bases publicadas en el “Boletín Oficial” de la Provincia número _____ de fecha _____.

Asimismo, DECLARA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD (**) (MARCAR CON UNA “X” LO QUE PROCEDA)	
1.- Tener la nacionalidad española	
2.- Tener cumplidos los 18 años y no haber cumplido la edad máxima de jubilación forzosa.	
3.- Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. (Estarán exentas del requisito de la estatura aquellas personas aspirantes que sean personal funcionario de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía).	
4.- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando sea preceptivo.	
5.- Estar en posesión del título de bachiller, Técnico o equivalente.	
6.- No haber sufrido separación, mediante resolución administrativa firme, del servicio a la Administración local, autonómica o estatal, ni inhabilitación para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.	
7.- No tener antecedentes penales por delitos dolosos, sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales.	
8.- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.	
9.- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.	
10.- Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.	
11.- Compromiso de permanencia de cinco años como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Policía Local de Olivares, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.5 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.	

Igualmente, APORTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
1.- Documento justificativo del abono de la Tasa

(**) Publicada la relación definitiva de personas seleccionadas, éstas deberán, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación, acreditar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 23.1 del Reglamento General de Ingreso, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en concordancia con los artículos 28 y 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Base Décima.

POR TODO LO ANTERIOR SOLICITO
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado, adjuntando mediante la presente el justificante del abono de los derechos de examen.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804

Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



DEBER DE INFORMAR A LAS PERSONAS INTERESADAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
X He sido informado/a de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
RESPONSABLE	Ayuntamiento de Olivares
FINALIDAD PRINCIPAL	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
DERECHOS	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan.

En Olivares, a ____ de _____ de 202_

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

Fdo.: _____

A/A ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

PUNTO DÉCIMO PRIMERO: EXPEDIENTE.-2024/SEL_01/000004. APORBACION DE LAS BASES PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES DE UNA PLAZA PUESTO DE OFICIAL POLIVALENTE.

Este punto por unanimidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local, se deja sobre la mesa.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO: EXPEDIENTE.-2024/ORD_01/000001. CONSULTA PÚBLICA PREVIA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MANIPULACION Y USO DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS Y DE LA REGULARIZACION DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Olivares se halla inmerso en un proceso de elaboración de una nueva regulación relativa a la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales, para lo que ha elaborado un borrador inicial del texto de la futura Ordenanza.

Si bien, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en este caso los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública la regulación de esta materia, con el fin de conocer la opinión de los personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y poder efectuar de este modo las modificaciones en el borrador inicial que se estimen pertinentes.

De acuerdo con ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- Someter a consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales en el municipio de Olivares, durante un plazo de TREINTA DIAS.

La documentación objeto de la consulta pública previa, que reúne toda la información precisa al respecto, comprende la Memoria de la nueva regulación y el borrador inicial de Ordenanza, que se adjuntan como Anexos I y II a la presente propuesta, respectivamente.

Segundo.- Una vez transcurrido el período establecido para la consulta pública previa, continuar la tramitación conforme a la normativa vigente.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



ANEXO I MEMORIA JUSTIFICATIVA

La capacidad normativa de las Entidades Locales está reconocida con carácter general en el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), conforme al cual, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, tienen reconocida, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización.

Por su parte, el art. 70 bis de la LRBRL establece que “1.- Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el caso de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales”.

En el ejercicio de dicha potestad normativa de carácter reglamentario, las Entidades Locales deben seguir para su elaboración y aprobación el procedimiento general establecido en el art. 49 de la LRBRL, sin perjuicio de las especialidades recogidas en sus respectivos reglamentos orgánicos, los cuales requieren además para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, conforme al art. 123.2 LRBRL.

Además, el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que “en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”.

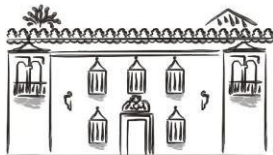
Por último, y con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Ayuntamiento de Olivares tiene la intención de llevar a cabo en este año 2023 la elaboración del proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales en el municipio de Olivares.

La celebración de las fiestas tradicionales y demás actividades festivas en nuestro municipio conlleva la manifestación ciudadana mediante la expresión festiva, sana alegría y expansión que supone la utilización de artificios pirotécnicos de escasa potencia. Esta actividad pirotécnica, a pesar de que obliga a una cierta tolerancia por parte de la administración y del resto de la población no participante, viene provocando a su vez una preocupación general por la utilización y el control en su manipulación, ya que un uso incontrolado puede provocar daños personales y materiales, además de perturbar gravemente la tranquilidad ciudadana, ocasionando graves molestias y trastornos a personas y animales.

La adecuada coordinación de ambos intereses generales obliga al Ayuntamiento de Olivares a regular mediante Ordenanza Municipal el uso de los artificios pirotécnicos, tanto para aquellas actividades propias propuestas y organizadas como Entidad Local a lo largo del año, como de todas aquellas actividades que puedan requerir la previa solicitud de autorización para su desarrollo y que puedan generar un riesgo tanto para el público asistente a estos espectáculos, como para las personas a título particular que los manejan de forma esporádica y sobre todo para el quebranto de la salud y descanso de la población, con atención especial a todas aquellas personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.) o cualquier otro tipo de trastorno, así como los animales.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Es por ello que se hace necesaria una regulación adecuada para las fiestas locales y las necesidades y costumbres de nuestro municipio, de modo que se posibilite el desarrollo de las mismas con total seguridad, atenuando y minimizando las molestias y trastornos que este tipo de actividades puedan provocar en la salud de la población local y de los animales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de propiciar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, se va a llevar a cabo una consulta pública a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la Ordenanza Municipal Reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales en el municipio de Olivares, acerca de:

I.- LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

Evitar en la medida de lo posible los problemas que pueden ocasionar la proliferación de esta costumbre generalizada, que genera un riesgo tanto para el público asistente a estos espectáculos como para los particulares que los manejan de forma esporádica.

II.- LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

La oportunidad y necesidad de la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales en el municipio de Olivares encuentra su soporte jurídico en la normativa citada, así como en el artículo 4.1, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

III.- LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

Con el proyecto de esta Ordenanza se pretende regular la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales en el municipio de Olivares.

IV.- LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

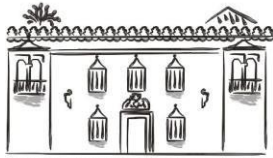
La potestad reglamentaria de las entidades locales se ejerce a través de Ordenanzas y de reglamentos, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

ANEXO II

BORRADOR ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MANIPULACIÓN Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE OLIVARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La celebración de las fiestas tradicionales y demás actividades festivas en nuestro municipio conlleva la manifestación ciudadana mediante la expresión festiva, sana alegría y expansión que supone la utilización de artificios pirotécnicos de escasa potencia. Esta actividad pirotécnica, a pesar de que obliga a una cierta tolerancia por parte de la administración y del resto de la población no participante, viene provocando a su vez una preocupación general por la utilización y el control en su manipulación, ya que un uso incontrolado puede provocar daños personales y materiales, además de perturbar gravemente la tranquilidad ciudadana,



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

ocasionando graves molestias y trastornos a personas y animales.



La adecuada coordinación de ambos intereses generales obliga al Ayuntamiento de Olivares a regular mediante Ordenanza Municipal el uso de los artificios pirotécnicos, tanto para aquellas actividades propias propuestas y organizadas como Entidad Local a lo largo del año, como de todas aquellas actividades que puedan requerir la previa solicitud de autorización para su desarrollo y que puedan generar un riesgo tanto para el público asistente a estos espectáculos, como para las personas a título particular que los manejan de forma esporádica y sobre todo para el quebranto de la salud y descanso de la población, con atención especial a todas aquellas personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.) o cualquier otro tipo de trastorno, así como los animales.

Es por ello que se hace necesaria una regulación adecuada para las fiestas locales y las necesidades y costumbres de nuestro municipio, de modo que se posibilite el desarrollo de las mismas con total seguridad, atenuando y minimizando las molestias y trastornos que este tipo de actividades puedan provocar en la salud de la población local y de los animales.

Quedan así garantizados los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en base al cual esta Ordenanza se enmarca dentro del más amplio marco recogido en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, y pretende ser el instrumento legal de control municipal que se habilita en virtud de la competencia que le otorga a la Administración Local el art. 2.4 de dicho Real Decreto 989/2015.

La presente Ordenanza será objeto de las obligaciones de publicidad activa recogidas en las Leyes de Transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía), cumpliendo con lo preceptuado el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de Ordenanzas y Reglamentos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

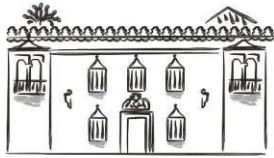
Esta norma tiene por objeto y finalidad la regulación del lanzamiento y/o encendido de artificios pirotécnicos inferiores a 50 kg. NEC en el municipio de Olivares con motivo de celebraciones festivas o de espectáculos, ya sean públicos o privados.

Esta regulación se enmarca en las previsiones contenidas en la Instrucción Técnica Complementaria - ITC - n.º 8, del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, cuyo punto 3 prevé que los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo NEC sea superior a 10 kg. e inferior o igual a 100 kg. solo podrán efectuarse previa notificación a la Delegación del Gobierno por parte de la entidad organizadora del espectáculo, con una antelación mínima de 10 días. La Administración podrá denegar de manera expresa el espectáculo si no se cumplen los requisitos establecidos en esta ITC para cada tipo de espectáculo.

No obstante, la ITC n.º 18, prevé que en caso de que en una manifestación festiva vayan a ser usados más de 50 kg NEC, será preceptiva la autorización expresa de uso de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente. La solicitud ha de tener entrada en la citada Delegación con una antelación mínima de 15 días hábiles.

Artículo 2.- Definiciones

A.- Artículo pirotécnico: El artículo 4 del citado Real Decreto 989/2015, define artículo pirotécnico como todo artículo que contenga materia reglamentada destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenida. Asimismo, define artículo de pirotecnia como artículo pirotécnico con fines



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES
recreativos o de entretenimiento.



B.- Categorías de los artificios de pirotecnia: El artículo 8 del indicado Real Decreto 989/2015, en su apartado 3.a), establece la siguiente categorización de los artificios de pirotecnia, y el artículo 121 determina las edades mínimas para su uso como sigue:

I.- Categoría F1: artificios de pirotecnia de muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluidos los artificios de pirotecnia destinados a ser utilizados dentro de edificios residenciales.

Edad mínima de uso: 12 años.

II.- Categoría F2: artificios de pirotecnia de baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.

Edad mínima de uso: 16 años.

III.- Categoría F3: artificios de pirotecnia de peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.

Edad mínima de uso: 18 años.

IV.- Categoría F4: artificios de pirotecnia de alta peligrosidad destinados al uso exclusivo por parte de expertos, también denominados «artificios de pirotecnia para uso profesional» y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana. En esta categoría se incluyen los objetos de uso exclusivo para la fabricación de artificios de pirotecnia.

C.- Contaminación acústica: Entre otras muchas definiciones se considera contaminación acústica a todo sonido que por su exceso o intensidad de niveles perturba el ambiente en un entorno determinado. Este término hace referencia directa al ruido, entendiéndose por este todo sonido no deseado que supone, por tanto, una perturbación, molestia o daño.

D.- Moderación del uso de artificios pirotécnicos: La moderación o conciencia del derecho al descanso es la consideración del espacio necesario entre lanzamiento para que el sonido de un artificio pirotécnico no merme el descanso de la población.

E.- Tirada de material pirotécnico: Tirada se considera a un lanzamiento de varios cohetes con un espacio de tiempo considerable entre cada uno y que la totalidad de la misma no supere los 5 minutos.

F.- Peso NEC: Es el Contenido Neto Explosivo que acumula un material pirotécnico, siendo 50 Kgs el máximo permitido para que pueda regularse desde la Administración Local.

G.- Artificios pirotécnicos de menor entidad: se consideran productos pirotécnicos de menor entidad los meros lanzamientos de cohetes, realización de tracas, petardos o semejantes, categorías F1, F2 y F3, que no constituyan un espectáculo público, y no superen los 10 kgs. NEC.

Los Kgs de NEC comprendidos entre los 10Kgs y los 50 Kgs son la masa permitida para el uso de cohetes o petardos, pertenecientes a la categoría F3 y para los espectáculos de fuegos artificiales relativos a la categoría F4.

Todo el material superior a 50 Kgs NEC son artificios pirotécnicos que se podrán usar con autorización de estamentos supramunicipales, siendo la Delegación y Subdelegación del Gobierno los responsables de ceder este permiso.

H.- Recinto privado: Espacio cerrado por unos límites y perteneciente a una persona o entidad, situado dentro del término municipal.

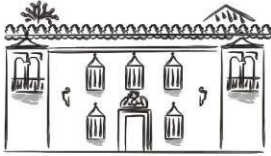
Artículo 3.- Lugares y zonas para la actividad y espacios protegidos.

1.- Se podrán llevar a cabo las citadas actividades en espacios abiertos tales como las **vías públicas, el recinto ferrial plazas y parques de Olivares**, y siempre cumpliendo estrictamente las normas de uso reseñadas.

2.- En el artículo 14, se regulan las condiciones de uso de los productos pirotécnicos de menor entidad.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804

Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



3.- No se permitirá el disparo de tracas, fuegos artificiales o cualquier elemento pirotécnico delante o en las zonas aledañas de bienes de interés cultural o relevancia local, centros policiales y sanitarios, cerca de contenedores para la recogida de R.S.U, así como zonas específicas de juegos infantiles y mascotas en los parques, infraestructuras, vías de comunicación o cualquier otro lugar que, debido a su riesgo especial, sean susceptibles de accidentes que afecte a la población, salvo circunstancias excepcionales, apreciadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

4.- Tal como establece la Circular de 25-11-2014, de la Delegación del Gobierno de Andalucía, sobre venta y uso de productos pirotécnicos (BOJA nº 245, de 17-12- 2014), se prohíbe dicha venta en sitios no autorizados.

Artículo 4.- Fiestas locales, fiestas tradicionales y otros eventos en los que se podrán autorizar el uso de artículos pirotécnicos.

El Ayuntamiento de Olivares podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos en diferentes épocas del año coincidiendo con la celebración de fiestas tradicionales del municipio, concretamente durante los días previos y durante las siguientes fiestas:

- 1.- Cabalgata de Reyes Magos
- 2.- 20 de enero, en honor al patrón de Olivares, San Sebastián.
- 3.- Cultos de las Hermandades y salidas procesionales.
- 4.- Celebración del Corpus Christi.
- 5.- Romería del Rocío y actos en torno a esta celebración.
- 6.- Feria y fiestas Patronales en honor a Ntra. Sra. de las Nieves.
- 7.- Noche de Año Nuevo

Se podrá autorizar igualmente el uso de artículos pirotécnicos para fiestas, celebraciones deportivas y eventos privados no especificados anteriormente, previa solicitud al Ayuntamiento y cumplimiento por lo recogido en esta Ordenanza.

Artículo 5.- Horarios en los que se podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos.

El horario establecido para dicha actividad será de entre las 09:00 y las 22:00 horas de octubre a marzo y de entre las 09:00 y las 23:00 horas, en los meses de abril a septiembre, salvo del domingo de la Feria de Las Nieves, que será antes de las 02:00 horas del siguiente día. Además de las fiestas o celebraciones tradicionales de nuestro municipio que así lo soliciten en tiempo y forma.

Excepcionalmente para aquellos acontecimientos extraordinarios y/o que por tradición tengan que desarrollarse necesariamente en otro horario distinto, siempre que la persona o entidad solicitante lo justifique convenientemente, podrá autorizarse el lanzamiento en horarios distintos de los previstos en el párrafo anterior.

En cualquiera de los casos primará el respeto al descanso del vecindario, especialmente cuando el lanzamiento de artículos pirotécnicos se produzca en días laborables. Igualmente, y en la medida de lo posible, para velar por el bienestar de las personas con enfermedades graves que pueden verse afectadas por estas actividades o aquellas que padezcan Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), se sustituirá el uso de la pirotecnia tradicional por la pirotecnia fría, sólo lumínica o de la denominada pirotecnia silenciosa que, pese al nombre, no se trata de fuegos artificiales que no hacen ningún ruido, sino que son espectáculos que se centran más en las luces y colores.

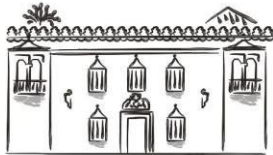
Todos los fuegos artificiales hacen algún tipo de ruido, lo que se denomina fuegos artificiales silenciosos, son simplemente pirotecnia con un menor volumen de ruido percibido y suelen acompañarse de música y luces. La Organización Mundial de la Salud fija en 120 decibelios el umbral del ruido para el sonido, y con este tipo de pirotecnia se intenta no sobrepasar esa barrera.

Cuando las condiciones meteorológicas contravengan el uso de material pirotécnico (alerta amarilla por viento o superior) no se permitirá su utilización.

I.- Cabalgata de Reyes Magos: No se permitirá el uso de material pirotécnico sonoro durante el recorrido de

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804

Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



la Cabalgata, a excepción del uso de material de efecto calorífico, luminoso, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos.

II.- 20 de enero, en honor al patrón de Olivares, San Sebastián: Se podrán utilizar artificios pirotécnicos media hora antes de los cultos, donde se realizarán hasta tres avisos, lanzando dos cohetes como máximo por cada uno de los avisos.

Durante la salida procesional, en su caso, se hará uso del material durante el recorrido, de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal. En ningún caso podrán usar elementos pirotécnicos sonoros antes de las 9:00h.

III.- Salidas y cultos de las Hermandades: Se podrán utilizar artificios pirotécnicos media hora antes de los cultos, donde se realizarán hasta tres avisos, lanzando dos cohetes como máximo por cada uno de los avisos.

- En las salidas procesionales podrán utilizar material pirotécnico sonoro durante el recorrido por las calles del municipio hasta las 23:00h, de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal.

Si la entrada procesional se produce posteriormente al horario indicado, se permitirá el uso de material de efecto calorífico, luminoso, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, nunca podrán ser sonoros.

- Durante la salida y entrada de la Hermandad del Rocío se permitirá el uso de material pirotécnico por el recorrido de las calles del municipio de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal. En ningún caso podrán usar elementos pirotécnicos sonoros antes de las 9:00h.

IV.- Celebración del Corpus Christi: Se podrán utilizar artificios pirotécnicos a las 12 de la mañana y media hora antes de los cultos, donde se realizarán hasta tres avisos, lanzando dos cohetes como máximo por cada uno de los avisos.

Durante la salida procesional, en su caso, se hará uso del material durante el recorrido, de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal. En ningún caso podrán usar elementos pirotécnicos sonoros antes de las 9:00h.

V.- Feria y fiestas Patronales en honor a Ntra. Sra. de las Nieves: Se podrán utilizar artificios pirotécnicos a las 12 de la mañana y media hora antes de los cultos, donde se realizarán hasta tres avisos, lanzando dos cohetes como máximo por cada uno de los avisos.

Durante la salida procesional, en su caso, se hará uso del material durante el recorrido, de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal. En ningún caso podrán usar elementos pirotécnicos sonoros antes de las 9:00h.

Para la clausura de la Feria se permitirá el uso de material pirotécnico sonoro, de efecto calorífico, luminoso, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, con una duración máxima de 30 minutos de espectáculo a partir de las 00:00 h. del domingo.

VI.- Noche de Año Nuevo: Se podrán utilizar artificios pirotécnicos para conmemorar la entrada de Año Nuevo, de 00:0h. a 00:30h. utilizados de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal.

- Toda entidad o colectivo que vaya a hacer uso de material pirotécnico en la entrada de Año Nuevo, debe solicitar autorización previa al Ayuntamiento de Olivares, cumpliendo los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

- Las personas que a título particular quieran usar algún tipo de material tendrán que atender a la legalidad vigente.

- El lanzamiento de cohetes se realizará siempre con las medidas de seguridad que se especifican en esta Ordenanza.

Artículo 6.- Entidad organizadora

Será persona o entidad organizadora, aquella persona física o jurídica, pública o privada, que organiza el espectáculo, en suelo público o privado, y que asume ante la Administración y el público la responsabilidad de la celebración del espectáculo a realizar, sea cual sea su entidad.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804

Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Artículo 7.- Obligaciones de las personas y entidades organizadoras y pirotécnicas

Se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, o norma que lo sustituya.

Artículo 8.- Plazo para solicitar la realización de actos pirotécnicos

La solicitud para realizar actos pirotécnicos deberá formularse ante el Registro General del Ayuntamiento de Olivares con un plazo de antelación de al menos 10 días hábiles a la realización del correspondiente acto.

Dicha solicitud deberá formularse preferentemente a través de la sede electrónica municipal, accediendo al enlace <https://sede.olivares.es/>, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

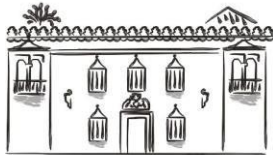
TÍTULO II ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 9.- Requisitos y condiciones para la realización de los espectáculos pirotécnicos objeto de esta Ordenanza.

Para llevar a cabo en este municipio actos que sean de carga explosiva superior a 10 kg. e inferior o igual a 50 kg. NEC, se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, con la exigencia de los siguientes requisitos, que serán demostrados, mediante la correspondiente documentación justificativa, junto con la solicitud de autorización.

- a.- Persona jurídica y/o física responsable de la organización del evento, DNI o NIF, dirección, datos de contacto, día, hora y un mapa de localización del lugar exacto del lanzamiento, donde se observe un radio de 500 metros de influencia.
- b.- Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, bien por los organizadores del acto o bien por la empresa pirotécnica encargada de llevarla a cabo, que cubra los riesgos y responsabilidad civil derivada del acto o espectáculo pirotécnico por daño causados a las personas, a los bienes y a la vía pública y sus elementos.
- c.- Empresa pirotécnica encargada, debidamente autorizada o legalizada por la Administración competente, que se hará cargo de la realización o ejecución del acto solicitado indicando un profesional responsable al servicio de la misma, para la manipulación y disparo de los objetos pirotécnicos concretos del acto a realizar, así como presentar entre la documentación a aportar a la solicitud, los datos de identidad y afiliación a la Seguridad Social del profesional responsable del acto concreto, todo ello en escrito firmado por persona con poder suficiente por parte de la empresa o taller pirotécnico legalizado. Tanto la persona responsable del acto como las demás que colaboren en el montaje y manipulación y disparo con artificios pirotécnicos en general, deberán estar afiliadas a la Seguridad Social, y estar vinculadas profesionalmente con la empresa o taller pirotécnico legalizado responsable del acto.
- d.- La empresa o taller pirotécnico responsable de la ejecución del acto aportará un documento firmado por persona con poder suficiente o bien por la persona profesional responsable del acto en el sentido indicado, manifestando que el acto no será llevado a cabo con material pirotécnico que supere los 50 kg. de mezcla explosiva, ya que si supera dicho peso deberá contar con autorización de la Subdelegación del Gobierno, previos los informes que sean preceptivos.
- e.- Para cada espectáculo se establecerá una zona de seguridad, entre el área de fuegos y el espacio destinado al público espectador, que deberá ser delimitada a solicitud de la persona o entidad interesada, en la zona que indique la Policía Local, una vez se autorice el lanzamiento. El itinerario o lugar donde haya de realizarse no podrá alterarse, salvo autorización expresa de la Policía Local.
- f.- Se deberá presentar un Plan de Seguridad y Emergencia conforme a lo previsto en el artículo 11 de la presente Ordenanza, cuya viabilidad será informada por los Servicios Técnicos Municipales.
- g.- Previamente a la expedición de la autorización, la persona o entidad solicitante deberá proceder al pago de la correspondiente Tasa prevista en la correspondiente ordenanza fiscal, en su caso.

Artículo 10.- Vigilancia y seguimiento de los espectáculos



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



No podrá llevarse a cabo espectáculo pirotécnico alguno sin la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento o de la Subdelegación del Gobierno, según el peso de la mezcla explosiva a utilizar.

La Policía Local impedirá que se lleve a cabo la ejecución de estos actos si no se exhibe por parte de la persona responsable de la empresa, taller pirotécnico debidamente legalizado o bien de la persona o entidad responsable de la organización del acto, la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 11.- Plan de seguridad y de emergencia

Las personas o entidades organizadoras habrán de presentar, junto a la solicitud, un Plan de Seguridad y un Plan de Emergencia, que deberán prevenir:

- a.- El Plan de Seguridad, la posibilidad de accidentes que se deriven de la instalación
- b.- El Plan de Emergencia, los diferentes riesgos que puedan plantearse por los disparos de fuegos de artificio, antes, durante y después del espectáculo, teniendo en cuenta tanto los materiales a disparar como la ubicación de los mismos y el público asistente.

Ambos planes estarán firmados por técnicos competentes en la materia.

En ambos planes deberá tenerse en cuenta la presencia de público, con el fin de evitar cualquier nivel de riesgo durante todas las actuaciones que se realicen, tanto en la descarga, instalación, montaje, celebración del espectáculo, desmontaje, así como en la posterior retirada de todo el material utilizado.

El plan de seguridad contendrá:

- a.- Sistemas de protección y vigilancia de la zona de fuego y lanzamiento desde el inicio de la instalación hasta el comienzo del espectáculo.
- b.- Recursos humanos y materiales necesarios a efectos de tales protecciones y vigilancia y del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.
- c.- Descripción de las tareas a desarrollar para la verificación y recogida, en su caso, de artificios pirotécnicos no quemados.

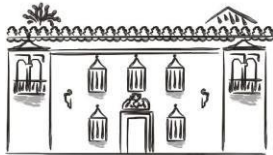
El plan de emergencia presentado tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- Memoria en la que se recoja la descripción de la zona y alrededores, ubicación del público asistente al espectáculo, edificios singulares, zona de seguridad y zona de fuego y de lanzamiento.
- Estudio y evaluación de los factores de riesgo y clasificación de las emergencias previsibles.
- Recursos humanos y materiales, que incluirán, al menos, miembros policiales para vigilancia y orden público y nivel de protección contra incendios adecuado.
- Descripción de funciones y responsabilidades de los recursos humanos y organigrama de funcionamiento.
- Directorio de servicios de apoyo de emergencias que puedan ser alertados en caso de producirse una emergencia.
- Recomendaciones que deban ser expuestas al público, así como métodos de transmisión de alarmas o avisos.
- Se acompañará con planos descriptivos de la zona en donde se va a producir el espectáculo en los que se graficarán con claridad las zonas de fuego y de lanzamiento, zona de seguridad, público, edificios singulares, ubicación de recursos y otros datos de interés para cualquier intervención en situación de emergencia.
- El plan contendrá cuantos otros datos sean necesarios o de interés para cualquier intervención por situación de emergencia.

Artículo 12.- Actuaciones posteriores.

Finalizado el espectáculo, el personal de la empresa pirotécnica deberá inspeccionar el área de proyección de los artificios pirotécnicos y recoger todo el material pirotécnico susceptible de arder, deflagrar o detonar, que pudiera haber quedado en la zona de proyección de los lanzamientos por defecto en el propio lanzamiento o por otras causas. Asimismo, deberá dejar la zona del evento en las debidas condiciones de limpieza y ornato público.

Realizada dicha tarea podrá procederse a la apertura de la zona, aunque deberán permanecer cerradas las que



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



por deficiencia de iluminación o por dificultad de acceso no se haya podido inspeccionar o rastrear tras el acto y hasta que pueda hacerse las comprobaciones oportunas.

Artículo 13.- Normas de obligado cumplimiento para espectáculos pirotécnicos.

- 1.- Los artificios pirotécnicos deberán hallarse clasificados y catalogados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y con lo que establezca el Ministerio competente.
- 2.- Para participar en el montaje, manipulación y disparo de artificios pirotécnicos con fines recreativos, las personas encargadas deberán ser profesionales al servicio de un taller de pirotecnia debidamente legalizado.
- 3.- Todos los productos pirotécnicos que componen en su conjunto, el espectáculo, tales como cohetes, silbadores, carcasas, tracas, ruedas, cadenas voladoras, palmeras, fuentes luminosas, etc., se mantendrán envasados y embalados antes de su montaje para resguardarlos de la humedad ambiente.
- 4.- La iluminación para el desembalaje y montaje de los artificios será, preferentemente, la solar. Se prohíben los sistemas de iluminación con llama desnuda.
- 5.- Los embalajes y envases de los artificios pirotécnicos con fines recreativos serán abiertos con medios que imposibiliten la producción de chispas o roces que pudieran afectar a los artificios.
- 6.- Los artificios, mechas e indicadores, antes del montaje estarán alejados de posibles focos, susceptibles de provocar chispas, llamas o gases calientes. En la manipulación y montaje se evitarán los golpes entre sí, así como los iniciadores que deberán protegerse de roces y choques entre ellos.
- 7.- La última manipulación que se realice antes del disparo habrá de ser la del montaje de los dispositivos para la ignición, con o sin iniciador o inflamador, con mecha lenta o circuito eléctrico.
- 8.- Si la mecha fuera unida directamente al artefacto, sin iniciador interpuesto, se sujetará mediante cordón de fibra textil, papel parafinado o similar.
- 9.- Las conexiones han de estar aisladas con cinta o conectores, evitando, en todo momento, el contacto fortuito de los conductores de disparos de los artificios, con el suelo, tuberías metálicas, etc.
- 10.- Si el disparo se produjera mediante aparato de conexión, la empresa instaladora tendrá siempre a disposición del personal actuante un aparato más otro de repuesto.
- 11.- Los aparatos de conexión se hallarán siempre en posesión directa de la persona profesional responsable, o vigilados suficientemente por el mismo.

- 12.- Una vez realizado el montaje de los artificios en el lugar del disparo, si existiera tormenta, la persona encargada retrasará el espectáculo. Si se produjera lluvia, se dispondrá, con la mayor rapidez, de material impermeable para cubrir todos aquellos artefactos cuya envoltura exterior, en todo o en parte, no resulte impermeable, en evitación de posibles alteraciones de las condiciones propulsoras, por deflagración de los artificios. La mecha lenta deberá tener siempre cubierta impermeable, siendo resistente el desgaste y con sección interior uniforme. Cesada la lluvia antes de realizar el disparo se llevará a efecto una nueva comprobación de todos los artificios.

- 13.- Se prohíbe terminantemente fumar o producir chispas o llamas desnudas por ningún procedimiento o medio durante la descarga de artificios desde el depósito móvil, durante el montaje de los mismos, después de dicho montaje y antes o después del disparo, hasta tanto la persona profesional responsable, acompañada de personas designadas por los organizadores o autoridad competente, hayan comprobado que no ha quedado sin disparar unidad alguna de las distintas secciones.

- 14.- Cualquier persona, para penetrar en el recinto, en tanto se desarrollen las operaciones citadas en el párrafo anterior, deberán contar con calzado que impida la producción de chispas e irá desprovista de cerillas o encendedor.

- 15.- Nadie podrá penetrar en el recinto sin la autorización de la persona o entidad encargada del espectáculo, salvo las autoridades o agentes con facultades de inspección técnica del mismo.

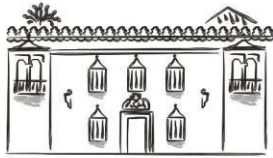
TÍTULO III LANZAMIENTO DE COHETES Y SIMILARES

Artículo 14.- Productos pirotécnicos de menor entidad, categorías F1, F2 y F3.

Se consideran productos pirotécnicos de menor entidad los meros lanzamientos de cohetes, realización de tracas, petardos o semejantes, categorías F1, F2 y F3, que no constituyan un espectáculo público, y no superen

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804

Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES
los 10 kg NEC.



Pueden utilizarse, sin autorización municipal, artificios de pirotecnia de la categoría F1 y F2 en espacios abiertos tales como las vías públicas, el recinto ferial, plazas y parques del municipio, guardando una distancia mínima de 15 metros con las zonas de juegos infantiles y las áreas de esparcimiento canino, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara de las posibles lesiones a personas o daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

El Ayuntamiento de Olivares podrá autorizar el uso de artificios de pirotecnia de la categoría F3, en las zonas del municipio que designe, previa solicitud de la persona o entidad interesada, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara de las posibles lesiones a personas o animales, así como de los daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

Si el uso de estos artificios de pirotecnia de la categoría F3 se va a realizar en recintos privados, se establece la obligación de comunicarlo previamente a este Ayuntamiento.

Estos artificios pirotécnicos de la categoría F3, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

a.- Cualquier utilización o uso en suelo público o privado de la zona urbana de este tipo de productos será necesario presentar declaración responsable por la persona o entidad interesada para dispararlos. Esta declaración responsable comunicando el lanzamiento, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación de 10 días hábiles, indicando lo siguiente:

- 1.- Identificación de la persona o entidad que lo solicita y organiza.
- 2.- Motivo.
- 3.- Día y hora del disparo de los productos pirotécnicos.
- 4.- Cantidad y peso en NEC del material pirotécnico.
- 5.- Lugar donde van a ser disparado.
- 6.- Seguro de Responsabilidad civil suscrito (solo en caso de lanzamiento en vía pública), que garantice la cobertura de la actividad.
- 7.- En caso de que el lanzamiento se produzca en un recinto privado de titularidad colectiva, deberá aportarse la autorización de la persona representante legal del mismo.

b.- El disparo de los referidos productos se realizará en los espacios públicos anteriormente reseñados, pero donde menos moleste a la población, especialmente las zonas más distantes de las viviendas o vehículos estacionados, para evitar lesiones a personas o daños en los bienes.

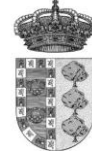
c.- Si se produjeran lesiones a las personas o daños en los bienes, será responsable la persona o entidad que solicita el lanzamiento en la vía pública o notifica el lanzamiento en un espacio privado.

Artículo 15.- Procedimiento y autorización de lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos de menor entidad, pero de categoría F4.

El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos categoría F4 en el municipio precisará de obtención de autorización previa de la autoridad municipal, conforme al siguiente procedimiento y siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara de las posibles lesiones a personas o daños en los bienes que pudieran ocasionarse:

a.- Se presentará una solicitud dirigida a la Alcaldía, con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha prevista para el lanzamiento, en la que deberán constar los siguientes extremos:

- 1.- Persona física o entidad que lo solicita.
- 2.- Nombre de la persona representante legal de la entidad, en su caso.
- 3.- Persona o empresa encargada del lanzamiento, que deberá ser mayores de edad.
- 4.- Motivo por el que se solicita (fiesta tradicional o evento privado).
- 5.- Cantidad a lanzar y el peso en kgs NEC que se va a lanzar.
- 6.- Horario y días en que se pretende lanzar.
- 7.- Especificar si se tratan de cohetes, fuegos artificiales, petardos u otro tipo de material pirotécnico.



b.- A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia DNI de la persona representante y de quien hace el lanzamiento.
- 2.- Seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de la actividad.
- 3.- Justificante del pago de la correspondiente tasa prevista en la Ordenanza fiscal por expedición de documentos administrativos.

c.- Una vez recibida la solicitud junto con la documentación exigida por este Ayuntamiento, se requerirá la emisión de informe a la Policía Local, en el que se indicará el espacio concreto donde se podrá realizar el lanzamiento. Si no fuese apta la zona solicitada, se propondrá una zona alternativa lo más cercana posible, que no suponga riesgo para la seguridad de los viandantes o del tráfico rodado.

Tendrá que indicarse en dicho informe policial las medidas de seguridad a adoptar en la zona de lanzamiento, previo a la autorización o desistimiento.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen sancionador recogido en el Título X del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, o norma que lo sustituya o modifique

Artículo 17.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza, a tenor de lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, o norma que lo sustituya o modifique.

PUNTO DÉCIMO TERCERO: EXPEDIENTE 2023/TAB_01/000442.MODIFICACIÓN DE ACUERDO ADOPTADO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20/10/2023, EN EL QUE SE ACUERDA LA DESIGNACIÓN DE OBRAS A INCLUIR EN EL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO (PFOEA 2024).

Teniendo en cuenta la necesidad de llevar a cabo actuaciones de mantenimiento y conservación de espacios e infraestructuras municipales, así como actuaciones de pintura y arreglos en los distintos colegios y escuelas infantiles municipales, que se ejecutan con carácter anual a través del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFOEA).

Visto que en Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2023, se adoptó acuerdo de designación de obras a incluir en el Programa de Fomento de empleo (PFOEA 2024).

Detectado el error del orden de prioridad en el que ha sido designadas las obras a incluir en el Programa PFOEA 2024, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero. – Acordar la modificación del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2023, en el que se aprueba la designación de obras a incluir en el Programa de Fomento de empleo (PFOEA 2024) en el siguiente orden de prioridad:

- 1.- Arreglo y pintura de centros educativos.
- 2.- Construcción de nuevos nichos en Cementerio Municipal.



Segundo. - Aprobar la nueva designación de obras a incluir en el Programa de Fomento de Empleo (PFOEA 2024) según el siguiente orden de prioridad:

- 1.- Construcción de nuevos nichos en Cementerio Municipal.
- 2.- Arreglo y pintura de centros educativos.

Segundo. - Elevar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre, para su ratificación.

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Desarrollo Rural de la Excma Diputación de Sevilla, para su conocimiento y efectos oportunos

PUNTO DÉCIMO CUARTO: ASUNTOS URGENTES.

Por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda la urgencia del siguiente punto:

1.- AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PANEL INFORMATIVO EN VÍA PÚBLICA

Vista la solicitud presenta por la entidad Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A., con CIF n.º A28002335, como adjudicataria del contrato de suministros e instalación de paneles informativos para los usuarios de los tiempos de paso de los autobuses metropolitanos en el ámbito del consorcio de transporte metropolitano del área de Sevilla, en la que se solicita autorización para la instalación de paneles informativos en la parada cuyos datos son los siguientes:

- Código Parada: 2800
- Nombre Panel: 2800-OLIVARES-HNOS MACHADO
- Latitud: 37,4156911
- Longitud: -6,1594623
- Municipio: Olivares
- Descripción: HNOS MACHADO
- Mobiliario Urbano: Marquesina-Andalucía-Verde-Con Vitrina
- Líneas: 102, 175.

Visto la documentación que obra en el expediente, así como los informes técnicos y jurídicos, ambos de 22/02/2024, y en virtud de lo dispuesto en la resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 973/2023 de 21/06/2023 por el que se delega en la Junta de Gobierno Local, “el otorgamiento de todo tipo de licencias y autorizaciones, ...”, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

PRIMERO. - Autorizar a la entidad Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A., con CIF n.º A28002335, para la instalación de paneles informativos en la parada de autobuses metropolitanos según los datos que obran en el expediente.

SEGUNDO. – Dar traslado de la presente a la entidad solicitante para su conocimiento y efectos.

PUNTO DECIMO QUINTO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el motivo de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las once horas de lo que como Secretaria doy fe.